



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 041 - 2024-GM/MM

Miraflores, 28 de junio de 2024

LA GERENCIA MUNICIPAL;



VISTOS: La Resolución N° 190-2024-GDEF/MM de fecha 14 de mayo de 2024 de la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización, El Anexo N° 8127-2024 del Expediente N° 6956-2023 presentado con fecha 06 de junio de 2024 presentada por el administrado GRUPO TQL S.A.C; el Informe N° 422-2024-SGC-GDEF/MM de fecha 10 de junio de 2024 de la Subgerencia de Comercialización, el Informe legal N° 20-2024-GDEF/MM de fecha 17 de junio de 2024 del Especialista Legal de la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización, el Informe N° 31-2024-GDEF/MM de fecha 17 de junio de 2024 de la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización, el Informe N° 228-2024-GAJ/MM de fecha 21 de junio de 2024 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo al numeral 3.6.3. del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso de suelo, tienen como función específica exclusiva normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.

Que, el literal g del artículo 24° de la Ordenanza N° 627/MM, que reglamenta el otorgamiento de las licencias de funcionamiento, autorizaciones derivadas y/o conexas, así como autorizaciones temporales para el desarrollo de actividades económicas en el distrito de Miraflores, establece que es obligación “respetar los compromisos asumidos con la municipalidad”.

Que, el numeral 213.1 del artículo 213° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece “En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Asimismo, el numeral 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se trata de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Que, en relación a las causales de nulidad de un acto administrativo, el Artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisa: Causales de nulidad. - Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...).

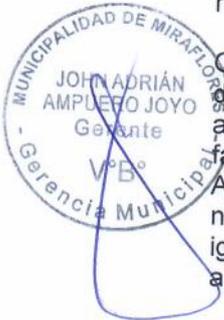
Que, el numeral 11.1 y 11.2 del Artículo 11° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe: Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad. - 11.1 Los administrados plantean la



Miraflores
se vive mejor



nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2 La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.



Que, a lo descrito en el Principio de Legalidad, señalado en el inciso 1.1 del artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del Título Preliminar de la Ley N° 27444: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, entro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Asimismo, en el numeral 1.5 Principio de Imparcialidad. Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándose tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general; y

Que, dentro los actuados se observa la Resolución N° 190-2024-GDEF de fecha 14 de mayo de 2024 de la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización, la cual menciona en la parte resolutive, en su Artículo Primero. – Aprobar la REVOCATORIA de la Resolución de Licencia de Funcionamiento N° 1956-2023-SGC-GAC/MM de fecha 09 de noviembre del 2023, incluyendo las autorizaciones conexas que devengan de esta, a la razón social GRUPO TQL S.A.C., con RUC N° 20608669281, para desarrollar el giro (CIU 0921901) DISCOTECA en un área de 374.45 m2 ubicado en la Av. Ernesto Diez Canseco N° 146, DISTRITO DE Miraflores, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, en su ARTICULO SEGUNDO.- Aprobarla REVOCATORIA del CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA EL ESTABLCEMIENTOS OBJETOS DE INSPECCION CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO AEGUN MATRIZ DE RIESGO N° 03551-2023; y

Que, de los actuados está el Anexo N° 8127-2024 de fecha 06 de junio de 2024 del expediente N° 3570-2010, presentado por el administrado GRUPO TQL S.A.C. con RUC N° 20608669281, en la cual solicitó la nulidad de la Resolución N° 190-2024-GDEF/MM, debidamente representada por su Gerente General Segundo Salomón Cotrina Díaz, por el cual se declara la Revocatoria de la Resolución N° 1956-2023-SGC-GAC/MM y Certificado N| 03551-2023;

Que, de los actuados se observa el Informe N° 422-2024-SGC-GDEF/MM de fecha 10 de junio de 2024 de la Subgerencia de Comercialización, en la cual remite el Anexo N° 8127-2024 de fecha 06 de junio de 2024 correspondiente al Expediente N° 6956-2023 presentado por el GRUPO TQL S.A.C., mencionando la presentación de recurso administrativo de parte contra la Resolución de Gerencia N° 190-2024-GDEF/MM de fecha 22/05.2024; y

Que, de los actuados se observa el Informe Legal N° 20-2024-GDEF/MM de fecha 17 de junio de 2024 emitido por el Especialista legal de la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización, en donde concluyó: Por lo anteriormente expuesto, y de la revisión de los actuados que obran en el Expediente N° 6956-2023, es necesario que se emita opinión no favorable, respecto al recurso de nulidad presentada por el administrado. Cabe señalar, que dentro de los argumentos del Informe Legal N° 20-2024-GDEF/MM, se encuentra lo siguiente: *Que, de acuerdo al principio de Privilegio de Controles Posteriores establecido en el Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que; La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. Asimismo, en virtud del principio de legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Que, de acuerdo al artículo 42° de la Ley N° 27444 establece que: "Los títulos habitantes emitidos tiene vigencia indeterminada, salvo que por Ley o Decreto Legislativo se*



establezca un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización podrá dejar sin efecto el título habilitante". Así también, menciona. Debemos precisar que en dicho procedimiento de revocatoria se ha respetado el Principio de Debido Procedimiento, basándose en pruebas que obran en el expediente, esto es el Informe Técnico N° 597-2024-GPA-SGC-GDEF/MM de fecha 06 de mayo del 2024, mediante el cual se determina que el administrado ha cambiado las características y/o condiciones que se otorgó la autorización mediante Resolución N° 1956-2023-SGC-GAC/MM de fecha 09 de noviembre del 2023 y el Certificado de ITSE n° 03551-2023, de fecha 07 de noviembre del 2023;

Que, de los actuados se observa el Informe N° 31-2024-GDEF/MM de fecha 17 de junio de 2024 de la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización, en la cual corre traslado los actuados realizados, con respecto a la solicitud de nulidad presentada mediante Anexo N° 8127-2024 de fecha 06 de junio del 2024, en donde solicitan declarar la nulidad de la Resolución N° 190-2024-GDEF/MM de fecha 14 de mayo del 2024.

Que, de los actuados se observa el Informe N° 228-2024-GAJ/MM de fecha 21 de junio de 2024 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en parte correspondiente a su ANALISIS expresa textualmente: "(...) numeral 5. De otro lado Conforme al Principio de Legalidad, consagrado en el inciso 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444. "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Asimismo, en el numeral 6. De los numerales antes mencionados se desprende que la Nulidad de Oficio constituye un mecanismo que permite a la Administración eliminar actos viciados en su propia vía, invocando sus propias deficiencias, para velar por el interés público, con la finalidad de restituir la legalidad afectada por un acto administrativo. Numeral 7. En esa línea, mediante Informe N°31-2024-GDEF/MM de fecha 17 de junio de 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización remitió a la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 20-2024-GDEF/MM de fecha 17 de junio de 2024, mediante el cual precisa que en dicho procedimiento de revocatoria se ha respetado el principio de debido procedimiento, basándose en pruebas que obran en el Informe Técnico N° 597-2024-GPA-SGC-GDEF/MM,, determinándose que la administrada ha cambiado de características y/o condiciones, por lo que emitió su opinión no favorable, respecto al recurso de nulidad presentado. (...); y en el Numeral 9. Conforme lo sustentado por la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización a través de su Informe Legal N° 20-2024-GDEF/MM elevado mediante Informe N° 31-2024-GDEF/MM en dicho procedimiento de revocatoria se ha respetado el principio de debido procedimiento, por lo que corresponde declarar improcedente el pedido de nulidad de oficio de la referida resolución. Por lo que, CONCLUYE: Por las razones expuestas, y de acuerdo a lo señalado en el Informe Legal N° 20-2024-GDEF/MM elevado con el Informe N° 31-2024-GDEF/MM emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización, esta Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta improcedente el pedido de nulidad de oficio de la Resolución N° 190-2024-GDEF/MM de fecha 14 de mayo de 2024, que declara la revocatoria de la Resolución N° 19556-2023-SGC-GAC/MM y Certificado N° 03551, que fueron otorgados al administrado Grupo TQL S.A.C., para desarrollar el giro de discoteca, con un área de 374.45 m", ubicado en la Av. Ernesto Diez Canseco N° 146, distrito de Miraflores, incluyendo las autorizaciones conexas que devengan de esta, al no haberse encontrado vicio alguno en el procedimiento que amerite la nulidad de la Resolución N° 190-2024-GDEF/MM

Que, estando a lo señalado en el Informe legal N° 20-2024-GDEF/MM de fecha 17 de junio de 2024 del Especialista Legal de la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización, el Informe N° 31-2024-GDEF/MM de fecha 17 de junio de 2024 de la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización, y lo opinado mediante Informe N° 228-2024-GAJ/MM por la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 21 de junio de 2024; y





Miraflores
se vive mejor



Que, de acuerdo a lo expuesto y en uso de las atribuciones señaladas en los literales k) y l) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado mediante Ordenanza N° 603/MM y su modificatoria Ordenanza N° 611/MM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE EL PEDIDO DE NULIDAD DE OFICIO de la Resolución N° 190-2024-GDEF/MM de fecha 14 de mayo de 2024; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización que adopte las acciones correspondientes, dando cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con la normativa vigente que resulte aplicable.

ARTÍCULO TERCERO. - PONER de conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización, Subgerencia de Comercialización, Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Subgerencia de Fiscalización y Control.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución al administrado GRUPO TQL S.A.C., de acuerdo a ley.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIRAFLORES
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES



[Firma]
JOHN ADRIÁN AMPUERO JOYO
Gerente Municipal